



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1611

Bogotá, D. C., martes, 1° de octubre de 2024

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

## INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 178 DE 2023  
CÁMARA, 277 DE 2024 SENADO

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico; se rinde homenaje a sus habitantes; se reconoce la importancia cultural en el ámbito nacional de sus piezas arqueológicas, de las parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y de las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena; y se dictan otras disposiciones.*

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 178/2023 CÁMARA – 277/2024 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS QUINIENTOS (500) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO; SE RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES; SE RECONOCE LA IMPORTANCIA CULTURAL EN EL ÁMBITO NACIONAL DE SUS PIEZAS ARQUEOLÓGICAS, DE LAS PARROQUIAS DE SANTA MARÍA MAGDALENA Y DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN Y DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SANTA MARÍA MAGDALENA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Bogotá, D.C. septiembre 30 de 2024

Doctores

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

Presidente

Senado de la República

JAIME RAUL SALAMANCA TORRES

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

REF: Informe de conciliación al PROYECTO DE LEY 178/2023 CÁMARA – 277/2024 SENADO. “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS QUINIENTOS (500) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO; SE RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES; SE RECONOCE LA IMPORTANCIA CULTURAL EN EL ÁMBITO NACIONAL DE SUS PIEZAS ARQUEOLÓGICAS, DE LAS PARROQUIAS DE SANTA MARÍA MAGDALENA Y DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN Y DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SANTA MARÍA MAGDALENA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Honorable Presidentes;

De acuerdo con las designaciones efectuadas por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes mediante los oficios No. SL-CS-804-2024 y S.G.2-1830/2024 respectivamente, como conciliadores, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes, y con el fin de continuar el trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de Ley de la referencia.

A continuación, se relacionan los textos aprobados por la Plenaria de la Cámara y por la Plenaria del Senado al proyecto de Ley 178/2023 Cámara, 277/2024 Senado.

Cordialmente,

JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL

Senador de la República

ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ

Representante a la Cámara

TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA	TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	CONSIDERACIONES
“Por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo en el departamento del Atlántico, se rinde homenaje a sus habitantes, se reconoce la importancia cultural del ámbito nacional a: sus piezas arqueológicas, la Parroquia de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen, las fiestas patronales de Santa María Magdalena, y se dictan otras disposiciones.”	“Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico; se rinde homenaje a sus habitantes; se reconoce la importancia cultural en el ámbito nacional de sus piezas arqueológicas, de las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y de las fiestas patronales de Santa María Magdalena; y se dictan otras disposiciones.”	Se acoge el texto de Senado.
<b>Artículo 1°. Objeto.</b> Asociar a la Nación a la celebración y a la conmemoración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo en el departamento del Atlántico, acontecimiento histórico sucedido el día treinta de agosto de 1531, se rinde homenaje a sus habitantes, se reconoce la importancia cultural del ámbito nacional a: sus piezas arqueológicas, la Parroquia de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena.	<b>Artículo 1. Objeto.</b> El objeto de la presente ley es asociar a la Nación a la celebración y conmemoración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico, acontecimiento histórico sucedido el 30 de agosto de 1531. Asimismo, rendir homenaje a sus habitantes y reconocer la importancia cultural, en el ámbito nacional, de sus piezas arqueológicas, de las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y de las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena.	Se acoge el texto de Senado.
<b>Artículo 2°. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes rendirá honores al municipio de</b>	<b>Artículo 2. Honores al municipio de Malambo.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, rendirá	Se acoge el texto de Senado.

<p>Malambo en el departamento del Atlántico y a sus habitantes, en el marco de la conmemoración de los quinientos (500) años de fundación en la fecha en que se acuerde con el municipio.</p>	<p>honoros al municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico y a sus habitantes. Lo hará en el marco de la conmemoración de los quinientos (500) años de su fundación, en la fecha en que se acuerde con el municipio.</p>		<p>fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de los bienes muebles, inmuebles y festividades mencionadas en el artículo 3° de la presente Ley.</p>	<p>fomentar la salvaguardia, preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de los bienes muebles, inmuebles y festividades mencionadas en el artículo 3 de la presente ley.</p>	
<p><b>Artículo 3°.</b> Reconózcase la importancia cultural del ámbito nacional, de los siguientes bienes muebles, inmuebles y fiestas del municipio de Malambo;</p>	<p><b>Artículo 3. Importancia cultural, en el ámbito nacional, de bienes y fiestas del municipio de Malambo.</b> Reconózcase la importancia cultural, en el ámbito nacional, de los siguientes bienes muebles, inmuebles y fiestas del municipio de Malambo:</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>	<p>Además, prestará asesoramiento al municipio para garantizar la ejecución efectiva de las medidas de protección patrimonial establecidas en esta normativa para:</p>	<p>Además, prestará asesoramiento al municipio para garantizar la ejecución efectiva de las medidas de protección patrimonial establecidas en esta normativa para:</p>	
<p>a) La Parroquia de Santa María Magdalena del municipio de Malambo.</p>	<p>a) La Parroquia de Santa María Magdalena del municipio de Malambo.</p>		<p>a) Proponer a las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen de Caracolí, y sus bienes muebles asociados, para que sean declarados como Bien de Interés Cultural, buscando su inclusión dentro de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. Esto, de acuerdo con lo demarcado por la Ley 1185 de 2008, la cual modifica la Ley 397 de 1997 el Decreto número 1080 de 2015, Decreto número 2358 de 2019 y demás normas que modifiquen o adicionen las mencionadas.</p>	<p>a) Proponer a las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen de Caracolí, y sus bienes muebles asociados, para que sean declarados como Bien de Interés Cultural, buscando su inclusión dentro de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.</p>	
<p>b) La Parroquia de Nuestra Señora del Carmen Caracolí.</p>	<p>b) La Parroquia de Nuestra Señora del Carmen Caracolí.</p>				
<p>c) Las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena del municipio de Malambo.</p>	<p>c) Las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena del municipio de Malambo.</p>		<p>b) Postular las fiestas Patronales de Santa María Magdalena del Municipio de Malambo y sus bienes, tradiciones y/o expresiones asociadas, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de acuerdo a lo establecido en la</p>	<p>b) Postular las fiestas Patronales de Santa María Magdalena del municipio de Malambo y sus bienes, tradiciones y/o expresiones asociadas, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).</p>	
<p>d) Las piezas arqueológicas autóctonas y donadas, actualmente registradas y en poder del municipio de Malambo.</p>	<p>d) Las piezas arqueológicas autóctonas y donadas, actualmente registradas y en poder del municipio de Malambo.</p>				
<p><b>Artículo 4°.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en colaboración con el Departamento del Atlántico y el municipio de Malambo, se comprometerá a fomentar la salvaguardia, la preservación,</p>	<p><b>Artículo 4. Protección y promoción del patrimonio cultural de Malambo.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en colaboración con el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo, deberá</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>			
<p>Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto número 2358 de 2019 o cualquier norma que modifique o adicione las mencionadas.</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> Las acciones enunciadas en los literales a) y b) se llevarán a cabo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, el Decreto 2358 de 2019 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen las referidas disposiciones legales y reglamentarias.</p>		<p>a) Construcción y dotación de un complejo cultural y un museo en el municipio de Malambo.</p>	<p>a) Construcción y dotación de un complejo cultural y un museo en el municipio de Malambo.</p>	
<p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley para llevar a cabo todo lo establecido en el presente artículo.</p>	<p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, para llevar a cabo todo lo establecido en el presente artículo.</p>		<p>b) Adquisición de predios en el área de influencia del Nacimiento del Ojo de Agua Viva en el corregimiento de Caracolí, en el Municipio de Malambo, para potenciar el turismo.</p>	<p>b) Adquisición de predios en el área de influencia del Nacimiento del Ojo de Agua Viva en el corregimiento de Caracolí, en el Municipio de Malambo, para potenciar el turismo.</p>	
<p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley para llevar a cabo todo lo establecido en el presente artículo.</p>	<p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, para llevar a cabo todo lo establecido en el presente artículo.</p>		<p>c) Construcción del Malecón de la Rivera del Río Magdalena ubicado a la altura del municipio de Malambo.</p>	<p>c) Construcción del Malecón de la Rivera del Río Magdalena ubicado a la altura del municipio de Malambo.</p>	
<p><b>Artículo 5°.</b> Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad Malambra:</p>	<p><b>Artículo 5. Obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad malambra.</b> Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad malambra:</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>	<p>d) Mejoramiento y/o recuperación de vías urbanas del municipio de Malambo.</p>	<p>d) Mejoramiento y/o recuperación de vías urbanas del municipio de Malambo.</p>	
			<p><b>Parágrafo.</b> Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto,</p>	<p><b>Parágrafo.</b> Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto,</p>	

<p>ni afecte lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p>ni afecte lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>		<p>celebración, dentro de un marco de desarrollo y de transformación del municipio, aprovechando sus potencialidades turísticas, agrícolas, pesqueras, su cercanía a ciénagas, humedales y al Río Grande de la Magdalena, su diversidad étnica, cultural, entre otras.</p>	<p>realizar con motivo de esta celebración, dentro de un marco de desarrollo y de transformación del municipio, aprovechando sus potencialidades turísticas, agrícolas, pesqueras, su cercanía a ciénagas, humedales y al Río Grande de la Magdalena, su diversidad étnica, cultural, entre otras.</p>	
<p><b>Artículo 6°.</b> Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, se autoriza al Gobierno nacional, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo, los cuales deberán celebrarse acordes a la Ley 80 de 1993 y las demás normas que modifiquen y complementen en materia de contratación estatal.</p>	<p><b>Artículo 6. Autorización para la celebración de contratos y convenios interadministrativos.</b> Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno Nacional para que celebre los contratos y convenios interadministrativos necesarios, entre la Nación, el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo; los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y las demás normas legales y reglamentarias que la modifiquen y complementen en materia de contratación estatal.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>	<p>La Comisión estará integrada por:</p>	<p>La Comisión estará integrada por:</p>	
<p><b>Artículo 7°.</b> Confórmese la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la celebración del Quinto Centenario de fundación del municipio de Malambo. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación Nación - Departamento - Territorio. Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar de manera integral el Plan Maestro, y demás planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta</p>	<p><b>Artículo 7. Comisión Preparatoria.</b> Confórmese una Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la celebración del Quinto Centenario de fundación del municipio de Malambo. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación Nación - Departamento - Territorio. Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar de manera integral el Plan Maestro y demás planes, proyectos y eventos a</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>	<p>a) Un delegado de la Presidencia de la República.</p>	<p>a) Un delegado de la Presidencia de la República.</p>	
<p>i) Un representante por el gremio industrial del municipio de Malambo. (escogido por ellos mismos).</p>	<p>i) Un representante por el gremio industrial del municipio de Malambo (escogido por ellos mismos).</p>		<p>quienes considere necesarios, con voz y sin voto.</p>	<p>quienes considere necesarios, con voz y sin voto.</p>	
<p>j) Un representante por las Juntas de Acción Comunal del municipio de Malambo. (escogido por Asocomunal Malambo).</p>	<p>j) Un representante por las Juntas de Acción Comunal del municipio de Malambo (escogido por Asocomunal Malambo).</p>		<p>La integración de esta Comisión Preparatoria por parte de las Entidades del orden nacional, estará establecido dentro del marco de sus competencias, y acatando el principio de autonomía de las entidades territoriales contempladas en la Ley.</p>	<p>La integración de esta Comisión Preparatoria por parte de las entidades del orden nacional estará establecida dentro del marco de sus competencias y acatando el principio de autonomía de las entidades territoriales contemplado en la Constitución Política y la ley.</p>	
<p>k) Cuatro representantes de las comunidades étnicas: dos afrodescendientes (escogidos por el Consejo Comunitario de Malambo), y dos indígenas (escogidos por el Cabildo Indígena respectivo).</p>	<p>k) Cuatro representantes de las comunidades étnicas: dos afrodescendientes (escogidos por el Consejo Comunitario de Malambo), y dos indígenas (escogidos por el Cabildo Indígena respectivo).</p>		<p>La implementación de esta Comisión Preparatoria estará acorde al Decreto número 444 de 2023, que incorpora medidas de austeridad.</p>	<p>La implementación de esta Comisión Preparatoria estará acorde al Decreto 444 de 2023, que incorpora medidas de austeridad.</p>	
<p>l) Cuatro delegados de la asociación de historiadores del municipio de Malambo.</p>	<p>l) Cuatro delegados de la asociación de historiadores del municipio de Malambo.</p>		<p><b>Parágrafo 2°.</b> La asistencia a las sesiones será obligatoria, la no asistencia de los funcionarios públicos y particulares será causal de mala conducta, y se considerará suficiente para excluirlos de la Comisión.</p>	<p><b>Parágrafo 2.</b> La asistencia a las sesiones será obligatoria, la no asistencia de los funcionarios públicos y particulares será causal de mala conducta, y se considerará suficiente para excluirlos de la Comisión.</p>	
<p>m) Un delegado Departamental de la Secretaría de Cultura del Atlántico.</p>	<p>m) Un delegado de la Secretaría de Cultura del Atlántico.</p>		<p><b>Parágrafo 3°.</b> La Secretaría Técnica de la Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación del municipio de Malambo estará conformada por cinco integrantes, los cuales serán elegidos por la Comisión Preparatoria.</p>	<p><b>Parágrafo 3.</b> La Secretaría Técnica de la Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación del municipio de Malambo estará conformada por cinco integrantes, los cuales serán elegidos por la Comisión Preparatoria.</p>	
<p>n) Dos Delegados de la Comisión Legal Afrocolombiana del Congreso de la República. <b>Parágrafo 1°.</b> La Comisión establecerá su propio reglamento, sesionará en el municipio de Malambo ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses de febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre o, cuando se determine, de manera extraordinaria. Esta comisión podrá invitar a sus sesiones a</p>	<p>n) Dos delegados de la Comisión Legal Afrocolombiana del Congreso de la República. <b>Parágrafo 1.</b> La Comisión establecerá su propio reglamento, sesionará en el municipio de Malambo ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses de febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre o, cuando se determine, de manera extraordinaria. Esta comisión podrá invitar a sus sesiones a</p>		<p><b>Parágrafo transitorio.</b> La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres primeros meses siguientes de entrada en vigencia de la presente Ley, la cual será</p>	<p><b>Parágrafo transitorio.</b> La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres primeros meses siguientes de entrada en vigencia de la presente ley, la cual será</p>	

convocada por su respectiva Secretaría Técnica.	convocada por su respectiva Secretaría Técnica.	
<b>Artículo 8°.</b> Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el marco de sus funciones y competencias, para que coordine ante el Gobierno nacional las acciones de promoción y difusión de la historia del municipio de Malambo y la celebración del Quinto Centenario de su fundación, con el apoyo de la RTVC Sistema de Medios Públicos.	<b>Artículo 8.</b> Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el marco de sus funciones y competencias, para que coordine ante el Gobierno Nacional las acciones de promoción y difusión de la historia del municipio de Malambo y la celebración del Quinto Centenario de su fundación, con el apoyo de la RTVC Sistema de Medios Públicos.	Se acoge el texto de Senado.
<b>Artículo 9°.</b> Vigencia. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	<b>Artículo 9.</b> Vigencia. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se acoge el texto de Senado.

Con el fin de cumplir con el encargo confiado y concluir en una propuesta unificada del texto, se procedió a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados por la Plenaria del Senado de la República y la Plenaria de la Cámara de Representantes.

De acuerdo con el artículo 161 de la Constitución Política, cuando surjan discrepancias entre las cámaras respecto del texto aprobado de un proyecto de Ley se procederá a la designación de una comisión de conciliación compuesta por un mismo número de senadores y representantes para conciliar el texto aprobado.

En Sentencia de Unificación SU-150 de 2021 señaló la Corte Constitucional que las comisiones deben unificar los textos divergentes, esto es, todos los artículos que hayan sido aprobados de manera distinta, estando autorizadas para modificar su contenido e incluso para crear textos nuevos, si de esa forma logran superar las diferencias, siempre que dicha actuación se realice dentro del ámbito de la misma materia o contenido temático de la iniciativa que se está discutiendo.

La Corte Constitucional en otros pronunciamientos jurisprudenciales han establecido que las comisiones de conciliación no adoptan decisiones definitivas, pues esta competencia está reservada de forma exclusiva para las plenarias, así que su encargo se limita a presentar un acuerdo bicameral (SU-150/2021), en el marco de lo aprobado por las plenarias para garantizar el respeto por el principio de consecutividad del trámite legislativo (C-235/2022), identidad flexible y unidad de materia, con base

en los cuales las comisiones pueden modificar, suprimir y hasta introducir texto, sin exceder la materia discutida previamente (C-298/2016).

Con fundamento en lo anterior, y una vez analizados los textos, los conciliadores decidimos acoger el texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República, el cual conserva el espíritu del texto aprobado en la Cámara de Representantes, pero además incluye aportes significativos a la iniciativa. A continuación, el texto conciliado:

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY 178/2023 CÁMARA – 277/2024 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS QUINIENTOS (500) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO; SE RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES; SE RECONOCE LA IMPORTANCIA CULTURAL EN EL ÁMBITO NACIONAL DE SUS PIEZAS ARQUEOLÓGICAS, DE LAS PARROQUIAS DE SANTA MARÍA MAGDALENA Y DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN Y DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SANTA MARÍA MAGDALENA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** El objeto de la presente ley es asociar a la Nación a la celebración y conmemoración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico, acontecimiento histórico sucedido el 30 de agosto de 1531. Asimismo, rendir homenaje a sus habitantes y reconocer la importancia cultural, en el ámbito nacional, de sus piezas arqueológicas, de las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y de las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena.

**Artículo 2. Honores al municipio de Malambo.** El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, rendirá honores al municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico y a sus habitantes. Lo hará en el marco de la conmemoración de los quinientos (500) años de su fundación, en la fecha en que se acuerde con el municipio.

**Artículo 3. Importancia cultural, en el ámbito nacional, de bienes y fiestas del municipio de Malambo.** Reconócese la importancia cultural, en el ámbito nacional, de los siguientes bienes muebles, inmuebles y fiestas del municipio de Malambo:

- a) La Parroquia de Santa María Magdalena del municipio de Malambo.
- b) La Parroquia de Nuestra Señora del Carmen Caracolí.
- c) Las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena del municipio de Malambo.
- d) Las piezas arqueológicas autóctonas y donadas, actualmente registradas y en poder del municipio de Malambo.

**Artículo 4. Protección y promoción del patrimonio cultural de Malambo.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en colaboración con el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo, deberá fomentar la salvaguardia, preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de los bienes muebles, inmuebles y festividades mencionadas en el artículo 3 de la presente ley.

Además, prestará asesoramiento al municipio para garantizar la ejecución efectiva de las medidas de protección patrimonial establecidas en esta normativa para:

a) Proponer a las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen de Caracolí, y sus bienes muebles asociados, para que sean declarados como Bien de Interés Cultural, buscando su inclusión dentro de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.

b) Postular las fiestas Patronales de Santa María Magdalena del municipio de Malambo y sus bienes, tradiciones y/o expresiones asociadas, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).

**Parágrafo 1.** Las acciones enunciadas en los literales a) y b) se llevarán a cabo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, el Decreto 2358 de 2019 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen las referidas disposiciones legales y reglamentarias.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, para llevar a cabo todo lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 5. Obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad malambera.** Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad malambera:

- a) Construcción y dotación de un complejo cultural y un museo en el municipio de Malambo.
- b) Adquisición de predios en el área de influencia del Nacimiento del Ojo de Agua Viva en el corregimiento de Caracolí, en el Municipio de Malambo, para potenciar el turismo.
- c) Construcción del Malecón de la Rivera del Río Magdalena ubicado a la altura del municipio de Malambo.
- d) Mejoramiento y/o recuperación de vías urbanas del municipio de Malambo.
- e) Fortalecer, promover e incrementar la capacitación técnica, tecnológica y complementaria del municipio de Malambo a través del desarrollo de programas de formación para la certificación de competencias laborales.

**Parágrafo.** Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, ni afecte lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**Artículo 6. Autorización para la celebración de contratos y convenios interadministrativos.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno Nacional para que celebre los contratos y convenios interadministrativos necesarios, entre la Nación, el departamento del Atlántico

<p>y el municipio de Malambo; los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y las demás normas legales y reglamentarias que la modifiquen y complementen en materia de contratación estatal.</p> <p><b>Artículo 7. Comisión Preparatoria.</b> Confórmese una Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la celebración del Quinto Centenario de fundación del municipio de Malambo. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación Nación – Departamento – Territorio. Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar de manera integral el Plan Maestro y demás planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración, dentro de un marco de desarrollo y de transformación del municipio, aprovechando sus potencialidades turísticas, agrícolas, pesqueras, su cercanía a ciénagas, humedales y al Río Grande de la Magdalena, su diversidad étnica, cultural, entre otras.</p> <p>La Comisión estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Un delegado de la Presidencia de la República.</li> <li>Un delegado del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</li> <li>Un delegado del Ministerio de Industria Comercio y Turismo.</li> <li>Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</li> <li>El Gerente de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Atlántico.</li> <li>El Coordinador de la Oficina de Asuntos Étnicos Indígenas del municipio de Malambo.</li> <li>El Director del Instituto de Cultura Municipal de Malambo.</li> <li>Un representante por los comerciantes del municipio de Malambo (escogido por su agremiación).</li> <li>Un representante por el gremio industrial del municipio de Malambo (escogido por ellos mismos).</li> <li>Un representante por las Juntas de Acción Comunal del municipio de Malambo (escogido por Asocomunal Malambo).</li> <li>Cuatro representantes de las comunidades étnicas: dos afrodescendientes (escogidos por el Consejo Comunitario de Malambo), y dos indígenas (escogidos por el Cabildo Indígena respectivo).</li> <li>Cuatro delegados de la asociación de historiadores del municipio de Malambo.</li> <li>Un delegado de la Secretaría de Cultura del Atlántico.</li> <li>Dos delegados de la Comisión Legal Afrocolombiana del Congreso de la República.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> La Comisión establecerá su propio reglamento, sesionará en el municipio de Malambo ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses de febrero y marzo y la segunda</p>	<p>entre octubre y noviembre o, cuando se determine, de manera extraordinaria. Esta comisión podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios, con voz y sin voto.</p> <p>La integración de esta Comisión Preparatoria por parte de las entidades del orden nacional estará establecida dentro del marco de sus competencias y acatando el principio de autonomía de las entidades territoriales contemplado en la Constitución Política y la ley.</p> <p>La implementación de esta Comisión Preparatoria estará acorde al Decreto 444 de 2023, que incorpora medidas de austeridad.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La asistencia a las sesiones será obligatoria, la no asistencia de los funcionarios públicos y particulares será causal de mala conducta, y se considerará suficiente para excluirlos de la Comisión.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> La Secretaría Técnica de la Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación del municipio de Malambo estará conformada por cinco integrantes, los cuales serán elegidos por la Comisión Preparatoria.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres primeros meses siguientes de entrada en vigencia de la presente ley, la cual será convocada por su respectiva Secretaría Técnica.</p> <p><b>Artículo 8.</b> Autorízese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el marco de sus funciones y competencias, para que coordine ante el Gobierno Nacional las acciones de promoción y difusión de la historia del municipio de Malambo y la celebración del Quinto Centenario de su fundación, con el apoyo de la RTVC Sistema de Medios Públicos.</p> <p><b>Artículo 9. Vigencia.</b> Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>Los <b>CONCILIADORES</b>:</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">   <b>JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL</b>                  Senador de la República             </div> <div style="text-align: center;">   <b>ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ</b>                  Representante a la Cámara             </div> </div>
---	---

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 39 DE 2024 SENADO

*por medio de la cual se modifica el artículo 6° de la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones – Día Nacional de la Familia.*

<p>Bogotá, septiembre 21 de 2024</p> <p>Senadora                  NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF                  Presidente                  Comisión Séptima Constitucional Permanente                  Senado de la República                  Ciudad.</p> <p><b>Asunto:</b> Ponencia para primer debate Proyecto de Ley No. 39 de 2024, "Por medio de la cual se modifica el artículo 6° de la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones – DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA".</p> <p>Respetada presidente,</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, como ponente de esta iniciativa legislativa, nos permitimos rendir Informe de Ponencia <b>POSITIVA</b> para primer debate del proyecto de Ley No. 39 de 2024, "Por medio de la cual se modifica el artículo 6° de la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones – DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA" en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Antecedentes de la Iniciativa</li> <li>Objeto y Justificación del Proyecto</li> <li>Marco Jurídico.</li> <li>Consideraciones</li> <li>Impacto Fiscal y conflicto de intereses</li> <li>Pliego de modificaciones</li> <li>Proposición</li> <li>Texto propuesto para primer debate.</li> </ol> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">   <b>HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO</b>                  Ponente Coordinador             </div> <div style="text-align: center;">   <b>BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR</b>                  Ponente             </div> </div>	<p style="text-align: center;"><b>PONENCIA PARA PRIMER DEBATE</b>                  PROYECTO DE LEY NO. 39 DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 1361 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA"</p> <p><b>1. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA</b></p> <p>El Proyecto de Ley No. 39 de 2024 Senado fue radicado el 25 de julio de 2024 en la Secretaría General del Senado de la República por el Congresista ENRIQUE CABRALES BAQUERO, el texto original radicado fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1306 de 2024.</p> <p>El Proyecto de ley fue enviado a la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, y se nos designó como ponentes a la HS BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR y al suscrito HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, quienes procedemos a poner a su consideración la presente ponencia positiva para ser debatido y aprobado el proyecto de ley referido.</p> <p><b>2. OBJETO Y JUSTIFICACION DEL PROYECTO</b></p> <p>El presente proyecto de ley busca modificar el artículo 6° de la ley 1361 de 2009, con la finalidad de fortalecer la celebración del Día Nacional de la Familia que se celebra el 15 de mayo de cada año, de manera que se fomente, promueva, promocióne, divulgue y patrocinen actividades y expresiones sociales y culturales por parte del Estado, de manera que se requiera una participación activa de la sociedad civil y la integración de los miembros de las familias colombianas.</p> <p>La iniciativa busca fomentar diversas actividades, educativas y culturales que estimulen un sano esparcimiento a todos los miembros de la familia como núcleo fundamental de la sociedad (exaltando su valor en la sociedad). Logrando así crear bases robustas, sólidas y duraderas para todos aquellos que poseen o integran una familia y para las nuevas generaciones que desean conformar una nueva familia. Se busca adicionalmente, que a mediano plazo se fortalezcan los principios y convicciones de cada ciudadano o habitante del territorio nacional respecto al concepto de familia en Colombia y en el mundo, partiendo del postulado de que la familia es uno de los pilares más importantes que existen dentro de una sociedad, pues aquella determina el desenvolvimiento de un ser humano en esta última.</p>
--	---

<p>De hecho la Corte Constitucional ha destacado la importancia de la familia en la Sociedad mediante Sentencia C-569 de 2016, en donde dispuso: "En lo que corresponde a la institución familiar y su ámbito de protección constitucional, la Corte ha definido a la familia "como aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus miembros o integrantes más próximos". En el mismo sentido, ha destacado la jurisprudencia que la importancia de la familia se evidencia en los artículos 5 y 42 de la Carta, en los cuales se hace referencia a la condición de "institución básica" y "núcleo fundamental de la sociedad", señalando que la misma se constituye por vínculos naturales y jurídicos, y asignándole al Estado y a la sociedad el deber de garantizar su protección integral.</p> <p>Los citados mandatos, a su vez, se corresponden plenamente con la concepción que el derecho internacional adopta sobre la institución familiar, en el sentido de reconocerla también como una institución básica e imprescindible de toda organización social, la cual debe ser objeto de atención y protección especial. A este respecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 16), el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (art. 23), el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 10) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 17), se refieren a la familia como "el elemento natural y fundamental de la sociedad", al tiempo que le imponen a los estados y a la sociedad en general, la responsabilidad indelegable de protegerla y asistirle en procura de lograr su desarrollo integral."</p> <p><b>3. MARCO JURIDICO</b></p> <p><b>A. Constitucional:</b></p> <p>El artículo 42 de la Constitución Política de Colombia estableció que:</p> <p><b>"Artículo 42:</b> La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla."</p> <p>Así mismo, otros artículos de la Constitución Política colombiana y del marco normativo que fortalecen dicha idea, son:</p>	<p><b>"Artículo 2:</b> Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</p> <p><b>Artículo 5:</b> El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.</p> <p><b>ARTÍCULO 15:</b> Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas".</p> <p><b>B. Normativa Legal</b></p> <p><b>Ley 294 de 1996: Desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política:</b></p> <p><b>"Artículo 2:</b> La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de <u>un hombre y una mujer</u> de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla."</p> <p>Para los efectos de esta Ley, integran la familia:</p> <p><b>a)</b> Los cónyuges o compañeros permanentes; El texto subrayado fue declarado <b>EXEQUIBLE</b> por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que, para los efectos de las medidas administrativas de protección previstas en esa ley, la misma también se aplica, en igualdad de condiciones, a los integrantes de las parejas del mismo sexo.</p> <p><b>b)</b> El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar;</p> <p><b>c)</b> Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;</p> <p><b>d)</b> Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.</p>
<p><b>"Artículo 3:</b> Para la interpretación y la aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta los siguientes principios:</p> <p><b>a)</b> Primacía de los derechos fundamentales y reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad;</p> <p><b>b)</b> Toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y, por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas;</p> <p><b>c)</b> La oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o síquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar;</p> <p><b>d)</b> La igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer;</p> <p><b>e)</b> Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de sus opiniones;</p> <p><b>f)</b> Los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás;</p> <p><b>g)</b> La preservación de la unidad y la armonía entre los miembros de la familia, recurriendo para ello a los medios conciliatorios legales cuando fuere procedente;</p> <p><b>h)</b> La eficacia, celeridad, sumaria y oralidad en la aplicación de los procedimientos contemplados en la presente Ley;</p> <p><b>i)</b> El respeto a la intimidad y al buen nombre en la tramitación y resolución de los conflictos intrafamiliares".</p> <p><b>Ley 311 de 1996: por medio de esta ley se crea el registro Nacional de Protección Familiar</b></p> <p><b>"Artículo 1:</b> Creación. Créase el Registro Nacional de Protección Familiar.</p> <p><b>Artículo 2:</b> Definición. Se entiende por Registro Nacional de Protección familiar la lista en la cual se incluirán los nombres con sus respectivos documentos de identidad y lugar de residencia si fuere conocida de quien sin justa causa se sustraiga de la prestación de los alimentos debidos por ley para con sus hijos menores y a los mayores de edad que por circunstancias especiales así lo ameriten, como el que adelanta estudios o está incapacitado física o mentalmente".</p>	<p>Igual procedimiento se aplicará al que sustraiga a dar alimentos a los titulares que establece el artículo 411 del Código Civil.</p> <p><b>Ley 1361 de 2009: crea la protección integral a la familia y reconoce a la familia como sujeto de derechos.</b></p> <p>Por otro lado, respecto al desarrollo jurisprudencial, la Corte Constitucional también ha establecido una serie de derechos cuyo titular es la familia, se ha pronunciado mediante el reconocimiento de los derechos a la Integridad, Sentencia T-015 de 1995, a la protección económica, Sentencia T-435 de 2006, a la protección integral a la familia sentencias T-302 de 1994, T-199 de 1996, T-004 de 2004, a la tranquilidad, Integridad e Intimidad de la familia, Sentencias: SU-476 de 1997, T-082 de 1998, T-195 de 2002, a la unidad familiar, Sentencias T-447-94 y T-608 de 1995, a constituir un patrimonio inalienable, Sentencias C-192 de 1998, C-664 de 1998, C-722 de 2004, a tener una vivienda digna, Sentencias C-560 de 2002, T- 079 de 2008 y T1027 de 2003, a la atención, prevención y protección de la familia Sentencias T-327 de 2001, T-426 de 2007 uno de los avances más importantes a la fecha sobre lo que se conoce como familiar la vemos reflejada en la sentencia C-577 de 2011 la cual plasma y da nuevas posturas sobre familia ampliando muchísimo más el concepto de familia y la importancia que la Corte Constitucional le otorga a la verdadera intención de conformar una familia, entendida como el núcleo básico de la sociedad.</p> <p><b>C. Normas internacionales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pacto de los derechos civiles y políticos 1968</li> </ul> <p><b>Artículo 23</b></p> <p>1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.</p> <p>2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.</p> <p>3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.</p> <p>4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.</p>

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 16-3)

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

- Pacto -Internacional de Derechos Civiles y Politicos (artículo 23\_1)

Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10-1)

Artículo 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que: 1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges. 2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social. 3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil".

4. CONSIDERACIONES

Según la ONU<sup>1</sup>, el Día Internacional de las Familias se celebra el 15 de mayo de cada año para crear conciencia sobre el papel fundamental de las familias en la educación de los hijos desde la primera infancia, y las oportunidades de aprendizaje permanente que existen para los niños y las niñas y los jóvenes.

La misma organización ha sostenido que:

"A pesar de que el concepto de familia se ha transformado en las últimas décadas, evolucionando de acuerdo a las tendencias mundiales y los cambios demográficos, las Naciones Unidas consideran que la familia constituye la unidad básica de la sociedad. En este contexto, el Día Internacional de las Familias nos da la oportunidad de reconocer, identificar y analizar cuestiones sociales, económicas y demográficas que afectan a su desarrollo y evolución. Por este motivo, para celebrar este día se organizan actividades, tales como talleres, conferencias, programas de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de fomentar y favorecer el mantenimiento y la mejora de la unidad familiar.

En la década de los ochenta, las Naciones Unidas comenzaron a centrarse en temas relacionados con la familia. En 1983, siguiendo las recomendaciones del Consejo Económico y Social, la Comisión de Desarrollo Social, a través de su resolución 1983/23 sobre la función de la familia en el proceso de desarrollo, pidió al secretario general que promoviera "entre los encargados de adoptar decisiones y el público una mayor conciencia

<sup>1</sup> Véase en: [https://www.un.org/res/observances/International-day-of-families#:~:text=El%20D%C3%ADa%20Internacional%20de%20las%20familias%20y%20los%20j%C3%B3venes,\(Recuperado%20el%2015%20de%20julio%20de%202024%20a%20las%2022%3A00h\).](https://www.un.org/res/observances/International-day-of-families#:~:text=El%20D%C3%ADa%20Internacional%20de%20las%20familias%20y%20los%20j%C3%B3venes,(Recuperado%20el%2015%20de%20julio%20de%202024%20a%20las%2022%3A00h).)

de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 17)

Artículo 17.

Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo

- Pacto de los derechos económicos, sociales y culturales 1968

"Artículo 10 Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

de los problemas y las necesidades de la familia, así como de las formas eficaces de satisfacer dichas necesidades".

Más tarde el Consejo, en su resolución 1985/29, pidió a la Asamblea General que considerara la posibilidad de incluir en su programa provisional para el cuadragésimo primero período de sesiones el tema titulado "Las familias en el proceso de desarrollo", con la idea de pedir al secretario general que iniciase un proceso para crear conciencia sobre este asunto entre los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y la opinión pública. A continuación, atendiendo a las recomendaciones de la Comisión de Desarrollo Social formulada en su trigésimo período de sesiones, la Asamblea invitó a los Estados Miembros a que manifestaran su parecer acerca de la posible proclamación de un año internacional de la familia y formularan observaciones y propuestas al respecto. El Consejo también pidió al secretario general que presentara ante la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe general, basado en las observaciones y propuestas de los Estados Miembros, sobre la proclamación del año y otras medidas para mejorar la situación y el bienestar de las familias e intensificar la cooperación internacional como parte de los esfuerzos mundiales para favorecer el progreso y desarrollo en la social.

Finalmente, en su resolución 44/82 el 9 de diciembre de 1989, la Asamblea General proclamó el Año Internacional de la Familia. Más tarde, en 1993, con la resolución A/RES/47/237, decidió celebrar el Día Internacional de la Familia cada 15 de mayo, con el fin de dar a conocer las cuestiones relativas a las familias y reflexionar acerca de cómo les afectan los procesos sociales, económicos y demográficos.

El 25 de septiembre de 2015, los 193 Estados Miembros adoptaron por unanimidad los Objetivos de Desarrollo Sostenible, un conjunto de 17 objetivos dirigidos a erradicar la pobreza, la discriminación, los abusos y las muertes prevenibles, abordar la destrucción del medio ambiente e iniciar una era de desarrollo para todos los habitantes del planeta. Las familias y las políticas que se ocupan de las cuestiones que les afectan son claves para la consecución de muchos de estos objetivos".

Conforme a lo anterior, el ordenamiento jurídico interno ha desarrollado el concepto de familia tal como se detalló en el numeral tercero de esta ponencia, entre las cuales se declaró el 15 de mayo de cada año como "Día Nacional de la Familia" Ley 1361 de 2009, modificado por la Ley 2329 de 2023. Y ello se da, buscando reivindicar el esfuerzo por tratar de transmitir los valores representativos del núcleo más importante de nuestra sociedad, que se insiste es

la familia. En ese sentido, el "Día Nacional de la Familia" resulta ser una gran oportunidad para reconocer, identificar y analizar diversas cuestiones sociales, demográficas y económicas que afectan al desarrollo y evolución de las familias. Se trata entonces, de una ocasión oportuna y pertinente para concientizar a la sociedad sobre la relevancia de los temas relacionados con la familia, y la manera como se ven afectadas por los procesos económicos, sociales y demográficos en los que se encuentran<sup>2</sup>.

Así las cosas, podemos resumir que el objeto de la celebración del Día Nacional de la Familia es concientizar sobre el papel fundamental que juegan las familias en la educación de la sociedad, empezando por sus propios hijos, abriendo la oportunidad de espacios y sobre todo tiempo para compartir entre los miembros de la familia, sin interrupciones de ninguna índole.

En ese sentido, teniendo en cuenta que es de vital importancia exaltar el valor de la familia como fundamento de la sociedad, se hace necesario imponer la obligación al Gobierno Nacional para que, de forma activa fomenta, promueva, promocione, divulgue y patrocine todas aquellas actividades y expresiones sociales y culturales donde se exalte el "Día Nacional de la Familia", de manera que se promocionen de manera integral sus derechos<sup>3</sup>. Aunado a ello, disponer que, de forma masiva, entre otras, el asunto se promueva a través de las plataformas digitales de redes sociales, medios que presten servicios de redes sociales

<sup>2</sup> Véase en <https://quierocuidarme.dkv.es/ocio-y-bienestar/dia-de-la-familia> (Recuperado el 15 de julio de 2024, a las 22:35h.). En la misma se establece:

*"¿Por qué se celebra el Día Internacional de la Familia?  
En septiembre de 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 15 de mayo como Día Internacional de la Familia, por lo que el primer día que se celebró fue el 15 de mayo de 1994.*

*El motivo de esta celebración, como hemos comentado, es de reivindicación. Se trata de defender la importancia del papel de la familia en la evolución de la sociedad, pues es el lugar de crecimiento y educación.*

*La celebración del Día Internacional de la Familia muestra la importancia que la comunidad internacional da a la figura de la familia, en tanto que unidad básica de la sociedad y lugar privilegiado de educación y crecimiento, en el que los seres humanos encontramos seguridad y protección.*

*El contexto familiar es fundamental en el crecimiento de la persona, tal y como reconocen diversos estudios. De la misma manera, los lazos de seguridad que se crean en la familia resultan clave para el desarrollo físico y psicológico de las personas.*

*Si las relaciones familiares son estrechas y se basan en el respeto y el amor, las personas crecerán sintiéndose queridas y apoyadas, aspectos clave para generar confianza en uno mismo y autosistemas. De hecho, la familia es la que hemos crecido determina en gran medida la forma en la que nos comportamos en sociedad."*

<sup>3</sup> En este día se deberán organizar, entre otras, actividades, tales como talleres, conferencias, programas de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de fomentar y favorecer el mantenimiento y la mejora de la unidad familiar.

en internet, plataformas digitales de interacción social en internet y telefonía móvil. Esto último significa, actualizar la disposición jurídica conforme a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, para hacer la familia más incluyente en ellas.

Así las cosas, el proyecto de ley busca entonces: en primer lugar, que el Gobierno Nacional tenga una posición activa en la celebración del "Día Nacional de la Familia"; en segundo, que haya expresiones sociales y culturales que exalten el valor fundamental que tiene la familia en sociedad; y en tercer lugar, que el asunto no solamente se limite a promocionar el "Día Sin Redes", sino también la promoción y divulgación del "Día Nacional de la Familia" de forma masiva, exaltando el valor fundamental de la Familia en la sociedad.

**5. IMPACTO FISCAL Y CONFLICTO DE INTERESES**

Dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento.

Respecto del impacto fiscal, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:

*"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público."*

Adicionalmente, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte

Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

*"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.*

*Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.*

*Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda."*

De igual modo, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

*"Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de*

*Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo."* (Sentencia C-315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia, que no tiene cabida en el caso que nos ocupa por cuanto las normas propuestas no tienen impacto fiscal de ninguna índole.

Ahora bien, respecto del conflicto de intereses, al no desarrollar los textos constitucionales que reconocen y garantizan derechos fundamentales<sup>4</sup>, a la presente ley debe dársele el trámite de una ley ordinaria.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que no trae beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto versa sobre el fomento, promoción, divulgación y patrocinio

<sup>4</sup> Sentencia C-252/12

estatal de actividades y expresiones sociales y culturales con participación activa de la sociedad civil, donde se exalte el "Día Nacional de la Familia", de manera que se honre el valor de la Familia como núcleo fundamental de la sociedad promocionando de forma integral sus derechos.

Sin embargo, si algún familiar dentro de los grados enunciados por la ley pertenece a la población que pueda impactar la presente iniciativa, el Congresista deberá presentar un conflicto de interés, frente del cual se presume su improcedencia por considerar que esta ley cobijará a toda la población objeto del mismo por igual y sus efectos regirán para el futuro.

Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de intereses que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

**6. CONTENIDO DE LA INICIATIVA Y PLIEGO DE MODIFICACIONES**

El artículo primero, contempla el objeto del proyecto que busca modificar el contenido del artículo 6° de la ley 1361 de 2009, modificado por la Ley 2329 de 2023, con la finalidad de fortalecer el "Día Nacional de la Familia".

El artículo segundo, modifica el artículo 6° de la Ley 1361 de 2009, en el sentido de declarar el 15 de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Familia", imponiendo al Gobierno Nacional el deber de fomentar, promover, promocionar, divulgar y patrocinar actividades y expresiones sociales y culturales donde se exalte el "Día Nacional de la Familia". Esto, con el fin de honrar el valor de la Familia como núcleo fundamental de la sociedad promocionando de forma integral sus derechos.

Así mismo, promocionar el "Día sin Redes", para lo cual se dispone que todos los operadores de telecomunicaciones de internet, plataformas digitales de redes sociales, medios que presten servicios de redes sociales en internet, plataformas digitales de interacción social en internet y telefonía móvil en cumplimiento a la función social que les asiste, deban promover de forma masiva mensajes que durante ese día inviten a los usuarios al uso responsable de todos los medios digitales y plataformas de redes sociales, advirtiendo los riesgos que ello conlleva y conminando dedicar tiempo de calidad con los miembros de su familia. Aunado

a ello, las plataformas digitales de redes sociales, medios que presten servicios de redes sociales en internet, plataformas digitales de interacción social en internet y telefonía móvil, promoverán y divulgarán el "Día Nacional de la Familia" de forma masiva, exaltando el valor fundamental de la Familia en la sociedad.

Finalmente, el artículo tercero dispone su vigencia y derogatoria.

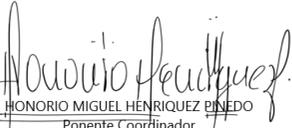
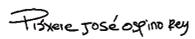
Con el animo de fortalecer el proyecto de ley radicado originalmente hemos propuesto las siguientes modificaciones:

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
"Por medio de la cual se modifica el artículo 6° de la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones – DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA".	"Por medio de la cual se modifica el artículo 6° de la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones – DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA".	Sin modificación
<b>Artículo 1°. OBJETO.</b> El objeto de esta ley es modificar el artículo 6° de la ley 1361 de 2009, con la finalidad de fortalecer el "Día Nacional de la Familia".	<b>Artículo 1°. OBJETO.</b> El objeto de esta ley es modificar el artículo 6° de la ley 1361 de 2009, con la finalidad de fortalecer el "Día Nacional de la Familia".	Sin modificación
<b>Artículo 2°.</b> Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1361 de 2009 (modificado por la Ley 2329 de 2023), el cual quedará así:	<b>Artículo 2°.</b> Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1361 de 2009 (modificado por la Ley 2329 de 2023), el cual quedará así:	

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
<b>ARTÍCULO 6. DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA.</b> Declárese el 15 de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Familia".  El Gobierno Nacional fomentará, promoverá, promocionará, divulgará y patrocinará actividades y expresiones sociales y culturales con participación activa de la sociedad civil, donde se exalte el "Día Nacional de la Familia". En el citado día, se honrará el valor de la Familia como núcleo fundamental de la sociedad promocionando de forma integral sus derechos.  El "Día Nacional de la Familia" será también el "Día sin Redes", para lo cual todos los operadores de telecomunicaciones de internet, plataformas digitales de redes sociales, medios que presten servicios de redes sociales en internet, plataformas digitales de interacción social en internet y telefonía móvil, promoverán y divulgarán el "Día Nacional de la Familia".	<b>ARTÍCULO 6. DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA.</b> Declárese el 15 de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Familia".  El "Día Nacional de la Familia" será también el "Día sin Redes", para lo cual todos los operadores de telecomunicaciones de internet, plataformas digitales de redes sociales, medios que presten servicios de redes sociales en internet, plataformas digitales de interacción social en internet y telefonía móvil en cumplimiento a la función social que les asiste, promoverán de forma masiva mensajes y contenidos que durante ese día inviten a los usuarios al uso responsable de todos los medios digitales y plataformas de redes sociales, advirtiendo los riesgos que ello conlleva y conminando dedicar tiempo de calidad con los miembros de su familia.  Las plataformas digitales de redes sociales, medios que presten servicios de redes sociales en internet, plataformas digitales de interacción social en internet y telefonía móvil, promoverán y divulgarán el "Día Nacional de la Familia".	Se modifica el orden de los incisos y redacción del articulado para una mejor comprensión del interprete jurídico.  El inciso 2 pasa a ser el inciso 1. El inciso 3 pasa a ser el inciso 2. El inciso 1 pasa a ser el inciso 3 con mejoras de redacción. El inciso 4 se integra con el inciso 1 y 3 y se mejora la redacción sin afectar el espíritu legislativo.  Se introducen los diferentes enfoques con el objetivo de ampliar el marco de acción de la ley.  Se modifica el parágrafo de implicaciones fiscales con el fin de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
social en internet y telefonía móvil en cumplimiento a la función social que les asiste, promoverán de forma masiva mensajes y contenidos que durante ese día inviten a los usuarios al uso responsable de todos los medios digitales y plataformas de redes sociales, advirtiendo los riesgos que ello conlleva y conminando dedicar tiempo de calidad con los miembros de su familia.  Las plataformas digitales de redes sociales, medios que presten servicios de redes sociales en internet, plataformas digitales de interacción social en internet y telefonía móvil, promoverán y divulgarán el "Día Nacional de la Familia" de forma masiva, exaltando el valor fundamental de la Familia en la sociedad.  El Gobierno Nacional diseñará, implementará y divulgará campañas pedagógicas que resalten el valor de la familia como	Familia" de forma masiva, exaltando el valor fundamental de la Familia en la sociedad.  <b>El Gobierno Nacional fomentará, promoverá, promocionará, divulgará y patrocinará actividades, expresiones sociales con enfoque diferencial, de derechos humanos, de curso de vida y de territorialidad, así como campañas pedagógicas con participación activa de la sociedad civil, donde se exalte el "Día Nacional de la Familia", se resalte el valor de la familia como núcleo fundamental de lo sociedad y la importancia del diálogo presencial e intergeneracional entre los miembros de lo familia. Así mismo se deberá utilizar un espacio institucional, en horario prime, para promover dichas campañas.</b>  <b>PARAGRAFO 1°. En todo caso, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará las adecuaciones correspondientes en las disponibilidades presupuestales del Marco de</b>	

<table border="1"> <thead> <tr> <th>Texto radicado</th> <th>Texto propuesto para primer debate</th> <th>Justificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>núcleo fundamental de la sociedad y la importancia del diálogo presencial e intergeneracional entre los miembros de la familia. Así mismo, el Gobierno Nacional utilizará un espacio institucional, en horario prime, para promover dichas campañas.</td> <td><b>Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lograr el cumplimiento del objeto de la presente ley.</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PARÁGRAFO 1º. El Gobierno Nacional efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar las actividades y expresiones sociales y culturales, así como las campañas pedagógicas de las que trata el presente artículo.</td> <td>PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional, en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), realizarán las acciones necesarias con la finalidad de lograr de manera efectiva, la divulgación de las campañas pedagógicas de las que trata el presente artículo.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional, en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), realizarán las acciones necesarias con la finalidad de lograr de manera efectiva, la divulgación de las campañas pedagógicas de las que trata el presente artículo.</td> <td>PARÁGRAFO 3º. El 26 de septiembre de cada año, se realizarán campañas previas para la sensibilización a efecto de visibilizar la composición y características de las familias múltiples.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional, en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), realizarán las acciones necesarias con la finalidad de lograr de manera efectiva, la divulgación de las campañas pedagógicas de las que trata el presente artículo.</td> <td>PARÁGRAFO 3º. El 26 de septiembre de cada año, se realizarán campañas previas para la sensibilización a efecto de visibilizar la composición y características de las familias múltiples.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional, en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), realizarán las acciones necesarias con la finalidad de lograr de manera efectiva, la divulgación de las campañas pedagógicas de las que trata el presente artículo.</td> <td>PARÁGRAFO 3º. El 26 de septiembre de cada año, se realizarán campañas previas para la sensibilización a efecto de visibilizar la composición y características de las familias múltiples.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Texto radicado	Texto propuesto para primer debate	Justificación	núcleo fundamental de la sociedad y la importancia del diálogo presencial e intergeneracional entre los miembros de la familia. Así mismo, el Gobierno Nacional utilizará un espacio institucional, en horario prime, para promover dichas campañas.	<b>Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lograr el cumplimiento del objeto de la presente ley.</b>		PARÁGRAFO 1º. El Gobierno Nacional efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar las actividades y expresiones sociales y culturales, así como las campañas pedagógicas de las que trata el presente artículo.	PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional, en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), realizarán las acciones necesarias con la finalidad de lograr de manera efectiva, la divulgación de las campañas pedagógicas de las que trata el presente artículo.		PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional, en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), realizarán las acciones necesarias con la finalidad de lograr de manera efectiva, la divulgación de las campañas pedagógicas de las que trata el presente artículo.	PARÁGRAFO 3º. El 26 de septiembre de cada año, se realizarán campañas previas para la sensibilización a efecto de visibilizar la composición y características de las familias múltiples.		PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional, en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), realizarán las acciones necesarias con la finalidad de lograr de manera efectiva, la divulgación de las campañas pedagógicas de las que trata el presente artículo.	PARÁGRAFO 3º. El 26 de septiembre de cada año, se realizarán campañas previas para la sensibilización a efecto de visibilizar la composición y características de las familias múltiples.		PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional, en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), realizarán las acciones necesarias con la finalidad de lograr de manera efectiva, la divulgación de las campañas pedagógicas de las que trata el presente artículo.	PARÁGRAFO 3º. El 26 de septiembre de cada año, se realizarán campañas previas para la sensibilización a efecto de visibilizar la composición y características de las familias múltiples.		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Texto radicado</th> <th>Texto propuesto para primer debate</th> <th>Justificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>artículo.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PARÁGRAFO 3º. El 26 de septiembre de cada año, se realizarán campañas previas para la sensibilización a efecto de visibilizar la composición y características de las familias múltiples.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Para tal efecto, se destinarán los espacios institucionales en iguales términos, de los que trata este artículo.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>Artículo 3º.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</td> <td><b>Artículo 3º.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</td> <td>Sin Modificación</td> </tr> </tbody> </table>	Texto radicado	Texto propuesto para primer debate	Justificación	artículo.			PARÁGRAFO 3º. El 26 de septiembre de cada año, se realizarán campañas previas para la sensibilización a efecto de visibilizar la composición y características de las familias múltiples.			Para tal efecto, se destinarán los espacios institucionales en iguales términos, de los que trata este artículo.			<b>Artículo 3º.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	<b>Artículo 3º.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin Modificación
Texto radicado	Texto propuesto para primer debate	Justificación																																
núcleo fundamental de la sociedad y la importancia del diálogo presencial e intergeneracional entre los miembros de la familia. Así mismo, el Gobierno Nacional utilizará un espacio institucional, en horario prime, para promover dichas campañas.	<b>Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lograr el cumplimiento del objeto de la presente ley.</b>																																	
PARÁGRAFO 1º. El Gobierno Nacional efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar las actividades y expresiones sociales y culturales, así como las campañas pedagógicas de las que trata el presente artículo.	PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional, en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), realizarán las acciones necesarias con la finalidad de lograr de manera efectiva, la divulgación de las campañas pedagógicas de las que trata el presente artículo.																																	
PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional, en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), realizarán las acciones necesarias con la finalidad de lograr de manera efectiva, la divulgación de las campañas pedagógicas de las que trata el presente artículo.	PARÁGRAFO 3º. El 26 de septiembre de cada año, se realizarán campañas previas para la sensibilización a efecto de visibilizar la composición y características de las familias múltiples.																																	
PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional, en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), realizarán las acciones necesarias con la finalidad de lograr de manera efectiva, la divulgación de las campañas pedagógicas de las que trata el presente artículo.	PARÁGRAFO 3º. El 26 de septiembre de cada año, se realizarán campañas previas para la sensibilización a efecto de visibilizar la composición y características de las familias múltiples.																																	
PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional, en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), realizarán las acciones necesarias con la finalidad de lograr de manera efectiva, la divulgación de las campañas pedagógicas de las que trata el presente artículo.	PARÁGRAFO 3º. El 26 de septiembre de cada año, se realizarán campañas previas para la sensibilización a efecto de visibilizar la composición y características de las familias múltiples.																																	
Texto radicado	Texto propuesto para primer debate	Justificación																																
artículo.																																		
PARÁGRAFO 3º. El 26 de septiembre de cada año, se realizarán campañas previas para la sensibilización a efecto de visibilizar la composición y características de las familias múltiples.																																		
Para tal efecto, se destinarán los espacios institucionales en iguales términos, de los que trata este artículo.																																		
<b>Artículo 3º.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	<b>Artículo 3º.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin Modificación																																
<p><b>7. PROPOSICIÓN</b></p> <p>En virtud de las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a los Honorables Congresistas de la Comisión Séptima del Senado de la República dar PRIMER DEBATE y APROBAR el Proyecto de Ley No. 39 de 2024, "Por medio de la cual se modifica el artículo 6º de la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones – DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA".</p> <p>De los honorables Congresistas.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p>HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINELO Ponente Coordinador</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR Ponente</p> </div> </div>	<p><b>8. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY 39 DE 2024 SENADO</b></p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio de la cual se modifica el artículo 6º de la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones – DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA".</i></p> <p><b>Artículo 1º. OBJETO.</b> El objeto de esta ley es modificar el artículo 6º de la ley 1361 de 2009, con la finalidad de fortalecer el "Día Nacional de la Familia".</p> <p><b>Artículo 2º.</b> Modifíquese el artículo 6º de la Ley 1361 de 2009 (modificado por la Ley 2329 de 2023), el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 6. DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA.</b> Declárese el 15 de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Familia".</p> <p>El "Día Nacional de la Familia" será también el "Día sin Redes", para lo cual todos los operadores de telecomunicaciones de internet, plataformas digitales de redes sociales, medios que presten servicios de redes sociales en internet, plataformas digitales de interacción social en internet y telefonía móvil en cumplimiento a la función social que les asiste, promoverán de forma masiva mensajes y contenidos que durante ese día inviten a los usuarios al uso responsable de todos los medios digitales y plataformas de redes sociales, advirtiéndoles los riesgos que ello conlleva y conminando dedicar tiempo de calidad con los miembros de su familia.</p> <p>Las plataformas digitales de redes sociales, medios que presten servicios de redes sociales en internet, plataformas digitales de interacción social en internet y telefonía móvil, promoverán y divulgarán el "Día Nacional de la Familia" de forma masiva, exaltando el valor fundamental de la Familia en la sociedad.</p> <p>El Gobierno Nacional fomentará, promoverá, promocionará, divulgará y patrocinará actividades, expresiones sociales con enfoque diferencial, de derechos humanos, de curso de vida y de territorialidad, así como campañas pedagógicas con participación activa de la sociedad civil, donde se exalte el "Día Nacional de la Familia", se resalte el valor de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y la importancia del diálogo presencial e intergeneracional entre los miembros de la familia.</p>																																	

<p>Así mismo, se deberá utilizar un espacio institucional, en horario prime, para promover dichas campañas.</p> <p>PARAGRAFO 1°. En todo caso el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará las adecuaciones correspondientes en las disponibilidades presupuestales del Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lograr el cumplimiento del objeto de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El Gobierno Nacional, en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), realizarán las acciones necesarias con la finalidad de lograr de manera efectiva, la divulgación de las campañas pedagógicas de las que trata el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. El 26 de septiembre de cada año, se realizarán campañas previas para la sensibilización a efecto de visibilizar la composición y características de las familias múltiples. Para tal efecto, se destinarán los espacios institucionales en iguales términos, de los que trata este artículo.</p> <p><b>Artículo 3°. Vigencias.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>De los honorables Congresistas.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p>HONORIO MIGUEL ENRIQUEZ PINEDO Ponente Coordinador</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>BEATRIZ LORENA RIOS CUELLAR Ponente</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;"><b>Comisión Séptima Constitucional Permanente</b></p> <p><b>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.</b> - Bogotá D.C., a los 01 días del mes octubre del año dos mil veinticuatro (2024) - En la presente fecha se autoriza la <u>publicación en Gaceta del Congreso de la República</u>, Informe de Ponencia para primer Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto, a saber:</p> <p><b>INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE</b>  <b>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 039/2024 SENADO</b>  <b>TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 1361 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA".</b>  <b>INICIATIVA: H.S. ENRIQUE CABRALES BAQUERO.</b>  <b>RADICADO: RADICADO: EN SENADO:25-07-2024</b> EN COMISIÓN: <b>10-09-2024</b>  <b>NÚMERO DE FOLIOS: 23</b>  <b>RECIBIDO EL DÍA: LUNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024.</b>  <b>HORA: 08:51 A.M.</b></p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.</p> <p>El secretario,</p> <div style="text-align: center;">  <p><b>PRAXERE JOSE OSPINO REY</b> Secretario de la Comisión Séptima</p> </div>
---	--

**CONTENIDO**

Gaceta número 1611 - Martes, 1° de octubre de 2024

**SENADO DE LA REPÚBLICA  
INFORMES DE CONCILIACIÓN**

**Págs.**

Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 178 de 2023 Cámara, 277 de 2024 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico; se rinde homenaje a sus habitantes; se reconoce la importancia cultural en el ámbito nacional de sus piezas arqueológicas, de las parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y de las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena; y se dictan otras disposiciones.....	1
--	---

**PONENCIAS**

Informe de Ponencia positiva y texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley número 39 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 6° de la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones – Día Nacional de la Familia.....	5
--	---